

LIBERACIÓN

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**Reglamento de las Asambleas del Órgano Consultivo
Cantonal para la Escogencia de las Candidaturas
Municipales de Elección Popular.**

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.....	5
Artículo 1. Objeto del reglamento.	5
Artículo 2. Órgano encargado.....	5
Artículo 3. Convocatoria al proceso.....	5
Artículo 4. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.	5
CAPÍTULO II	6
INTEGRACION, FUNCIONES Y QUORUM DE LA ASAMBLEA	6
Artículo 5. Integración de las asambleas.....	6
Artículo 6. Funciones del órgano.	6
Artículo 7. Padrón e ingreso de asambleístas.	6
Artículo 8. Quórum y conducción.	7
CAPÍTULO III.	7
DEL COSTO Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN.....	7
Artículo 9. Solicitud de inscripción.	7
Artículo 10. Costos.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DE LA GESTORÍA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.	8
Artículo 11. De la gestoría.....	8
Artículo 12. Requisitos específicos para la inscripción de candidaturas.....	9
Artículo 13. Inscripción de candidaturas.	10
Artículo 14. Postulación múltiple.....	11
Artículo 15. Inscripción de candidaturas sustitutas.	11
Artículo 16. Previsiones.....	11
Artículo 17. Adjudicación de números de papeletas de las Concejalías de Distrito y Concejalías Municipales de Distrito.....	11
Artículo 18. Modificaciones a candidaturas presentadas.....	11
CAPÍTULO V.....	12
DE LA ELECCIÓN.	12
Artículo 19. Orden y forma de elección.....	12
Artículo 20. Participación y cuota de juventud.	13
CAPÍTULO VI.....	15
DE LAS IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS.....	15

Artículo 21. Impugnación de postulaciones.	15
Artículo 22. Renuncias.	15
Artículo 23. Plazo para la presentación de renuncias.	16
CAPÍTULO VII.	16
DE LAS VOTACIONES Y EL ESCRUTINIO.	16
Artículo 24. Lugar de las votaciones.	16
Artículo 25. Material de votación.	16
Artículo 26. Verificación de quórum e inicio de sesión.	16
Artículo 27. Elección de las candidaturas a alcaldías y vice alcaldías.	16
Artículo 28. Elección de las candidaturas a regidurías.	17
Artículo 29. Elección de las candidaturas a sindicaturas.	17
Artículo 30. Elección de las candidaturas a concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito.	17
Artículo 31. Elección de las candidaturas a intendencias y vice intendencias.	17
Artículo 32. Aplicación de los principios de paridad, alternancia de sexo y aplicación de la cuota de juventud.	18
Artículo 33. Cantidad de regidurías a elegir.	18
Artículo 34. Mayoría necesaria y empate.	18
Artículo 35. Presentación de candidaturas.	18
Artículo 36. Ingreso de personas candidatas no integrantes.	19
Artículo 37. Votación.	19
Artículo 38. Escrutinio.	19
Artículo 39. Fiscales para el escrutinio.	19
CAPÍTULO VIII.	19
RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.	19
Artículo 40. Ratificación de candidaturas.	19
CAPÍTULO IX.	20
DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN.	20
Artículo 41. Declaratoria.	20
CAPÍTULO X.	20
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.	20
Artículo 42. Faltas graves.	20
Artículo 43. Recurso de revocatoria y apelación.	20
Artículo 44. Acciones de nulidad: interposición.	21
Artículo 45. Traslado acciones de nulidad.	21
Artículo 46. Recursos contra declaratorias.	22

CAPÍTULO XI	22
DISPOSICIONES FINALES	22
Artículo 47. Plazo para conformar quórum	22
Artículo 48. Sede del Tribunal	22
Artículo 49. Otras leyes aplicables	22
ANEXO 1	24
Requisitos para ser candidato a puestos municipales, de acuerdo con el Código Municipal.	24
ANEXO 2	25
Cantidad de regidores por cantón, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones	25
ANEXO 3	28
Reelección de candidaturas con dos declaratorias de elección	28

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene como objetivo regular la organización, desarrollo, vigilancia y elección de las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal, para la elección de las candidaturas a: alcaldías, vice alcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, intendencias, vice intendencias, concejalías de distrito propietarias y suplentes y concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes.

Estas asambleas se llevarán a cabo en las fechas y lugares señalados en la convocatoria publicada en la página en línea www.plndigital.com.

Artículo 2. Órgano encargado.

De conformidad con el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el Tribunal, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere. Contará, en el cumplimiento de sus funciones, con la colaboración del personal administrativo del Partido y con el Cuerpo Nacional de Delegados que se nombre al efecto.

El Tribunal se reserva el derecho de designar y sustituir, en cualquier momento, a las personas integrantes de su Cuerpo Nacional de Delegados.

Artículo 3. Convocatoria al proceso.

La convocatoria a las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal la harán conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 83 del Estatuto del Partido. Dicha convocatoria será publicada en la página en línea www.plndigital.com.

Las fechas y plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales serán establecidas por el Tribunal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Superior Nacional.

Artículo 4. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.

Para aspirar, las personas candidatas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 58 del Estatuto del Partido, las disposiciones señaladas en la Ley No. 10.183, los encabezamientos para asegurar la paridad horizontal aprobados por la Asamblea Nacional, así como los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las postulaciones deberán ser presentadas en los formularios oficiales emitidos por el Tribunal y que se encuentran a disposición de las personas interesadas en el sitio web

oficial www.plndigital.com. Asimismo, se deberá remitir los comprobantes de pago de la cuota de membresía e inscripción de la candidatura. Así como cumplir con los requisitos específicos que se definan para cada cargo.

Todas las candidaturas deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía y además tendrán que haber cancelado la cuota de inscripción correspondiente.

El pago por concepto de cuotas de inscripción y membresía se deberá realizar por medio de depósito o transferencia a la cuenta IBAN CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

La persona gestora o candidata deberá conservar, por el tiempo que el Tribunal determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido, el Tribunal solicitará, a la persona candidata o gestora, la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla, en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

CAPÍTULO II INTEGRACION, FUNCIONES Y QUORUM DE LA ASAMBLEA

Artículo 5. Integración de las asambleas.

Las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal se conformarán según lo dispuesto en los artículos 113 y 166 del Estatuto.

Artículo 6. Funciones del órgano.

De conformidad con el inciso c), del artículo 167 del Estatuto, le corresponde al Órgano Consultivo Cantonal el nombramiento de las candidaturas que serán presentadas por el Partido Liberación en la elección municipal.

Artículo 7. Padrón e ingreso de asambleístas.

Para ingresar al recinto de sesión, las personas delegadas deberán identificarse con su cédula de identidad, con no más de un año de vencimiento, ante las personas delegadas del Tribunal y del Tribunal Supremo de Elecciones.

Los nombres de las personas delegadas estarán consignados en el padrón oficial, el cual sólo podrá ser variado por el propio Tribunal, mediante acuerdo debidamente publicado en la página.

El padrón deberá ser firmado por todas personas asambleístas presentes. Si alguna persona, con facultades para participar en la asamblea, no se encontrare al inicio de la

sesión podrá ingresar y firmar el padrón, en cualquier momento. Sin embargo, previo a iniciar una votación, la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal junto con la persona delegada del Tribunal, ordenarán el cierre de las puertas del local, de modo que; el quórum establecido no varíe. Finalizada la votación, se abrirán las puertas y podrán ingresar las personas delegadas ya registradas que se encontrasen fuera del recinto o las personas que, con derecho a participar en la asamblea, aún no hubieren firmado el padrón.

Para la conformación definitiva del padrón, el Tribunal definirá todos los plazos atinentes, para la presentación de renunciaciones y aplicación de sustituciones.

Artículo 8. Quórum y conducción.

El quórum del órgano lo constituye la mitad más uno de sus integrantes y deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la Asamblea.

La Asamblea del Órgano Consultivo Cantonal estará presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal. En caso de no asistir, por ausencia o renuncia, la asamblea será dirigida por la suplencia respectiva. De no encontrarse la Presidencia o Vicepresidencia, será la Secretaría quien asumirá la dirección de la asamblea.

La persona delegada del Tribunal instruirá la realización del proceso electoral, como único responsable, solamente en caso de que ningún miembro propietario del Comité Ejecutivo Cantonal se encuentre presente para presidir la asamblea.

Si a la hora señalada en la convocatoria, no se hubiera logrado el quórum de ley, se dará una hora de tiempo, para completarlo. Si al transcurrir ese tiempo no se logra el quórum, la Asamblea no se podrá realizar ese día.

En caso de que la Presidencia o quien dirija la asamblea se postule en algún puesto, deberá ceder la dirección en tanto se proceda con su elección.

CAPÍTULO III. DEL COSTO Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 9. Solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción determina el sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige el proceso, lo cual significa:

- a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
- b. El compromiso para que el proceso electoral interno tenga una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las candidaturas o grupos contendientes.
- c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.
- d. El apoyo a las candidaturas que resulten electas en el proceso interno y que serán parte de la oferta política que presentará el Partido al electorado.
- e. El compromiso de contribuir económicamente con el Partido. Asimismo, en caso de resultar electo, cumplir con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto.

Artículo 10. Costos.

Las personas delegadas y candidatas deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía de los últimos tres meses, es decir; deberán haber cancelado, al menos, la suma de seis mil colones exactos (dos mil colones por mes).

Asimismo, las candidaturas deberán pagar un derecho de inscripción, según sea el puesto al que se postulen. Este costo será definido por el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el detalle deberá publicarse junto con la convocatoria al proceso.

En caso de realizarse un único depósito, para cubrir el costo de varias inscripciones, se deberá adjuntar un detalle con los nombres y números de cédulas de identidad de las personas candidatas a las que les cubre el pago realizado.

CAPÍTULO IV. DE LA GESTORÍA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 11. De la gestoría.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de cédula de identidad de la persona designada como gestora de la inscripción (en adelante el gestor), la cual podrá ser una de las personas candidatas.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, el gestor será el responsable de la inscripción, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones y gestiones de exclusión.

Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico, para recibir notificaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitado y bajo funcionamiento dicho medio. En aquellos casos en que este medio no estuviere en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí misma.

Artículo 12. Requisitos específicos para la inscripción de candidaturas.

Toda solicitud de inscripción debe cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso, para cada candidatura:

- a. Cumplimiento de lo dispuesto, por el Código Municipal, en sus artículos 15, 22 y 56, según corresponda para cada candidatura o postulación.
- b. Formulario de información personal de cada candidatura.
- c. Presentar el comprobante original del pago por concepto de inscripción y membresías.
- d. Cumplir con el plazo de inscripción electoral de, por lo menos, dos años de anterioridad en el cantón que han de servir el cargo. Esto para las candidaturas a alcaldías, vice alcaldías y regidurías.
- e. Cumplir con el plazo de inscripción electoral de, por lo menos, dos años de anterioridad en el distrito que han de servir el cargo. Esto para las candidaturas a sindicaturas, intendencias, vice intendencias, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito.
- f. Carecer de condenas penales firmes por delitos dolosos, suspensión de ejercicio de cargo público firme emitida por la Contraloría General de la República o el Tribunal Supremo de Elecciones, condenas vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina y no estar suspendido por este.
- g. Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento.
- h. Para el caso de las candidaturas a alcaldías y vice alcaldías, intendencias y vice intendencias, se debe presentar un currículum vitae, máximo dos hojas en forma digital. El Tribunal definirá en la convocatoria el medio a través del cual se presentará este requerimiento. Las candidaturas dejan expresamente autorizado al Tribunal para publicar el currículum vitae en la página del Partido.
- i. Para el caso de las candidaturas a alcaldías e intendencias, presentar en formato digital un programa de trabajo de su futura gestión. El Tribunal definirá en la

convocatoria el medio a través del cual se presentará este requerimiento. Las candidaturas dejan expresamente autorizado al Tribunal para publicar el programa de trabajo en la página del Partido.

- j. Los formularios de inscripción para regidurías, sindicaturas, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, deberán consignar la totalidad de los nombres de acuerdo con el tipo de formulario.
- k. Las personas que hayan sido declaradas electas en el puesto de alcaldía o intendencia, por al menos dos períodos consecutivos, tienen prohibición absoluta para postularse a cualquier puesto municipal, por lo que deberán esperar a que transcurran dos períodos contados desde la conclusión de su actual mandato, para ocupar cualquier puesto del régimen municipal.
- l. En el caso de las personas que hayan sido declaradas electas por al menos dos períodos consecutivos en los puestos de vice alcaldías, vice intendencias, regidurías sindicaturas y concejalías municipales de distrito, no podrán postularse para el mismo cargo, salvo que hayan transcurrido dos periodos desde la conclusión de su actual segundo mandato.
- m. Las personas que hayan sido declaradas electas por al menos dos períodos consecutivos en los puestos de vice alcaldías tampoco podrán optar para el cargo de regiduría o sindicatura hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo mandato.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán ser firmadas por todas las personas candidatas y por el gestor, en señal de aceptación a sus respectivas postulaciones.

Artículo 13. Inscripción de candidaturas.

La postulación de candidaturas para la alcaldía, vice alcaldías, intendencia y vice intendencia, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes será nominal. En el caso de las concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito será por papeleta.

La inscripción de las candidaturas y papeletas será únicamente en línea, bajo el sistema que el Tribunal de Elecciones Internas pondrá a disposición, por un periodo de tiempo determinado.

Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas y candidaturas. El registro de gestores será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el Tribunal habilite al efecto.

Los plazos para la inscripción en línea serán en las fechas señaladas en la convocatoria.

Artículo 14. Postulación múltiple.

Toda persona podrá figurar como candidata para más de un puesto, siempre y cuando reúna los requisitos específicos para el cargo y cancele las cuotas de inscripción que correspondan.

En caso de que una misma candidatura quede electa en más de un puesto, se le designará en la primera postulación en que fue designada, de conformidad con el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 15. Inscripción de candidaturas sustitutas.

Se podrá inscribir candidaturas sustitutas que serían designadas en las fórmulas o nóminas si la persona que encabeza no puede inscribirse, renunciase, falleciese o sufriera alguna incapacidad u otro impedimento para asumir.

Las candidaturas sustitutas deberán ser del mismo sexo del encabezamiento aprobado por la Asamblea Nacional y se elegirán de la misma manera y cumpliendo con los requisitos establecidos para la escogencia de cada cargo.

Artículo 16. Previsiones.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión de inscripción, se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a personas interesadas mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de dos días hábiles, para que se proceda a subsanar.

Si transcurrido el plazo, no se hubiere subsanado la prevención, se procederá con el rechazo y exclusión de la inscripción.

Artículo 17. Adjudicación de números de papeletas de las Concejalías de Distrito y Concejalías Municipales de Distrito.

En el caso de las candidaturas de concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, el Tribunal acreditará el número de papeleta solicitado por el gestor, siempre y cuando el número solicitado esté disponible.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1 (uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá el uso de los números ordinales o arábigos.

Artículo 18. Modificaciones a candidaturas presentadas.

Las candidaturas sometidas a inscripción, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal, se

determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral, o ante situaciones de fuerza mayor que sean atribuibles a hechos fuera del control de las personas interesadas.

En caso de que, el Tribunal emita una resolución para hacer un cambio en alguno de los formularios de candidaturas inscritas estas deberán hacerse dos días antes de la celebración de la respectiva Asamblea del Órgano Consultivo Cantonal.

Cuando se presenten puestos vacantes, será la Asamblea Nacional la responsable de designar directamente a la persona correligionaria que permita subsanar la vacante y cumplir con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia. Asimismo, se excluye el siguiente supuesto, exclusivo para las candidaturas de concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito:

- 1- Que el mismo día de celebración de la asamblea se fusionen papeletas para presentar una nueva papeleta con candidaturas de las papeletas que se están fusionando. Para estos casos, el Tribunal enviará formularios en blanco, con el fin de que la persona delegada del Tribunal indique la integración y el número de la nueva papeleta. Asimismo, se deberá hacer la anotación en el acta.

Las nuevas candidaturas que se inscriban en el supuesto indicado en el punto 1 deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO V. DE LA ELECCIÓN.

Artículo 19. Orden y forma de elección.

La elección de las candidaturas a concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito será por medio de papeleta. La persona electora deberá emitir su voto indicando el número de papeleta de su preferencia.

Para la elección de las candidaturas a alcaldías, vice alcaldías, regidurías, sindicaturas, intendencias y vice intendencias; la persona electora deberá marcar con equis al lado del nombre de la candidatura de su preferencia.

En este proceso, se elegirán las candidaturas según el orden y forma siguientes:

1. Elección de candidaturas a alcaldías y vice alcaldías: Se realizará mediante elección nominal, por mayoría absoluta de las personas presentes. Deberá haber alternancia de sexo entre la persona que ocupe la alcaldía y quien se acredite en la primera vice alcaldía. La segunda vice alcaldía puede ser ocupada por una persona de cualquier sexo.

2. Elección de candidaturas a regidurías Se realizará mediante elección nominal, por mayoría absoluta de las personas presentes. Se deberá cumplir con el principio de alternancia para cada una de las nóminas (propietarios y suplentes). El sexo que encabezará la nómina de suplencias será el mismo que encabeza la nómina propietaria.

3. Elección de candidaturas a sindicaturas: Se realizará mediante elección nominal, por mayoría absoluta de las personas presentes. Deberá existir alternancia de sexo entre la persona que ocupe el puesto titular de la persona que se acredite en el cargo suplente.

4. Elección de candidaturas a intendencia y vice intendencia: Se realizará mediante elección nominal, por mayoría absoluta de las personas presentes. Deberá existir alternancia de sexo entre la persona que ocupe el puesto titular de la persona que se acredite en el cargo suplente.

5. Elección de candidaturas a Concejalías de Distrito y Concejalías Municipales de Distrito: Se realizará por medio del sistema de cociente y residuo electoral. Para tales efectos, el voto se entenderá emitido a favor de la totalidad de las candidaturas que constan en la papeleta y no a un puesto en específico. Se deberá cumplir con el principio de alternancia para cada una de las nóminas (propietarios y suplentes). El sexo que encabezará la nómina de suplencias será el mismo que encabeza la nómina propietaria.

Para todas las elecciones precitadas, se deberá cumplir con los encabezamientos aprobados por la Asamblea Nacional. Para cada nómina o fórmula podrá elegirse la candidatura sustituta correspondiente, cumpliendo con el encabezamiento definido, el orden y forma de elección señalado para cada caso.

Artículo 20. Participación y cuota de juventud.

Se garantiza la participación efectiva de las personas jóvenes en el total de puestos elegibles que postule el Partido en cada cantón. Para efectos de este reglamento, el total de puestos elegibles de un cantón significarán, en forma conjunta, la alcaldía, las dos vice alcaldías, las regidurías propietarias y suplentes y sindicaturas propietarias y suplentes electas en la elección inmediata anterior.

La totalidad de la cuota de juventud a elegir se verá como un conjunto entre los puestos descritos en el párrafo anterior y no por estamentos individualizados.

La cuota de participación de juventud se adjudicará considerando los siguientes criterios:

- a. Se hará en primera instancia la elección de las candidaturas a alcaldías y vice alcaldías, para determinar la cuota de juventud a asignar.
- b. En aquellos cantones en que se elija al menos una persona joven como candidata a la alcaldía o alguna de las vice alcaldías, se deberá garantizar una participación de, al menos, un veinte por ciento (20%) en el total de puestos elegibles del cantón. En caso de no elegirse una persona joven en la fórmula de la alcaldía y las vice alcaldías, se garantizará una participación de, al menos, un veinticinco por ciento (25%) en el total de los puestos elegibles del cantón.
- c. Para cualquier caso, el Tribunal indicará el número puestos elegibles que corresponderían a personas jóvenes, según sea la cuota que se aplique.
- d. Si se hubiera electo una persona joven en la fórmula de la alcaldía y las vice alcaldías, la designación de la cuota de juventud se hará de la siguiente manera:
 - (i) Si la cantidad de candidaturas electas para alcaldías, vice alcaldías y regidurías, en que se hubieran nombrado personas jóvenes, no representaran en conjunto el total de la cuota de juventud a asignar, la cantidad pendiente deberá designarse en la escogencia de las sindicaturas propietarias y suplentes.
 - (ii) Previo a la escogencia de las sindicaturas propietarias y suplentes, el órgano consultivo cantonal verificará el porcentaje de personas jóvenes que hagan falta para cumplir la cuota de juventud. Realizado lo anterior, se indicará a la asamblea del órgano consultivo cantonal el número de personas jóvenes que deben ser nombradas en los puestos de sindicaturas propietarias o suplentes.
- e. Si no se hubiera electo una persona joven en la fórmula de la alcaldía y las vice alcaldías, la designación de la cuota de juventud se hará de la siguiente manera:
 - (i) Si la cantidad de candidaturas electas para alcaldías, vice alcaldías y regidurías, en que se hubieran nombrado personas jóvenes, no representaran en conjunto el total de la cuota de juventud a asignar, la

cantidad pendiente deberá designarse en la escogencia de las sindicaturas propietarias y suplentes.

- (ii) Previo a la escogencia de las sindicaturas propietarias y suplentes, el órgano consultivo cantonal verificará el porcentaje de personas jóvenes que hagan falta para cumplir la cuota de juventud. Realizado lo anterior, se indicará a la asamblea del órgano consultivo cantonal el número de personas jóvenes que deben ser nombradas en los puestos de sindicaturas propietarias o suplentes.

CAPÍTULO VI. DE LAS IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS.

Artículo 21. Impugnación de postulaciones.

Las inscripciones sólo podrán ser impugnadas dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las candidaturas. Las solicitudes deberán ser presentadas por la persona interesada con legitimidad para hacer la gestión, la cual deberá indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamente; además, en el mismo acto tendrá que presentar la prueba correspondiente y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

La gestión que no cumpla estos requisitos o fuere manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

Se dará audiencia, por dos días, a las partes con interés legítimo en dicha inscripción; quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas.

Artículo 22. Renuncias.

Toda renuncia deberá presentarse mediante nota formal autenticada por un abogado. Sin embargo, cuando la renuncia la presenta personalmente la persona interesada, se dispensará del requerimiento de autenticación.

La nota de renuncia deberá presentarse en forma original. Únicamente, se dará trámite a una renuncia remitida vía correo electrónico cuando se encuentre firmada con firma digital. En este último caso, tampoco resulta necesario el requisito de autenticación de abogado pues el certificado digital da fe de la voluntad de la persona gestionante.

En la nota de renuncia deberá consignarse un correo electrónico para escuchar notificaciones.

Artículo 23. Plazo para la presentación de renunciaciones.

El Tribunal señalará en la convocatoria al proceso los plazos atinentes a la presentación de renunciaciones y aplicación de sustituciones; con la finalidad conformar la nómina definitiva del padrón de cada órgano consultivo cantonal.

Las renunciaciones que se presenten posterior a la fecha señalada no podrán ser sustituidas para estas asambleas.

**CAPÍTULO VII.
DE LAS VOTACIONES Y EL ESCRUTINIO.**

Artículo 24. Lugar de las votaciones.

Las votaciones se realizarán únicamente en el lugar establecido previamente por el Tribunal.

Artículo 25. Material de votación.

La persona delegada del Tribunal recibirá el material electoral, junto con la copia de los formularios de las candidaturas inscritas para alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicaturas, intendencias, vice intendencias, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, según corresponda.

Artículo 26. Verificación de quórum e inicio de sesión.

La persona delegada del Tribunal procederá a recoger las firmas de las personas delegadas presentes y una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se registrará por la agenda que consta en la convocatoria.

Antes de someter a votación alguno de los puestos a elegir, se deberá verificar la existencia del quórum requerido.

Artículo 27. Elección de las candidaturas a alcaldías y vice alcaldías.

La elección de las personas a ocupar las candidaturas a la alcaldía y vice alcaldías se hará nominalmente, en votación secreta. La asignación de plazas se hará por mayoría absoluta de las personas presentes y en ella deberá observarse las disposiciones respecto a la paridad horizontal, alternabilidad de sexo y cuota de juventud, contempladas en este reglamento, el Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia aplicable.

Artículo 28. Elección de las candidaturas a regidurías.

La elección de las candidaturas a regidurías se hará nominalmente, en votación secreta. La asignación de plazas se hará por mayoría absoluta de las personas presentes.

En la designación de las candidaturas deberá observarse las disposiciones vigentes respecto a la paridad horizontal, alternabilidad de sexo y cuota de juventud, contempladas en este reglamento, el Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia aplicable.

El sexo que encabece la nómina propietaria deberá ser el mismo que encabece la nómina suplente.

Artículo 29. Elección de las candidaturas a sindicaturas.

La elección de las candidaturas a sindicaturas se hará nominalmente, en votación secreta. La asignación de plazas se hará por mayoría absoluta de las personas presentes.

En la designación de las candidaturas deberá observarse las disposiciones vigentes respecto a la paridad horizontal, alternabilidad de sexo y cuota de juventud, contempladas en este reglamento, el Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia aplicable.

Deberá existir alternancia entre la sindicatura propietaria y suplente. El sexo de la candidatura que se designa en la posición suplente será opuesto al de la persona que se haya electo como propietaria.

Artículo 30. Elección de las candidaturas a concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito.

La elección de las candidaturas a concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito se hará por papeleta, aplicando el sistema de cociente y residuo electoral, respetando los principios de alternabilidad, paridad y cuota de juventud.

En la designación de las nóminas de las concejalías deberá observarse el principio paridad horizontal, alternabilidad de sexo y cuota de juventud, contempladas en este reglamento, el Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia aplicable.

El sexo que encabece la nómina propietaria deberá ser el mismo que encabece la nómina suplente.

Artículo 31. Elección de las candidaturas a intendencias y vice intendencias.

La elección de las candidaturas a intendencia y vice intendencia se hará nominalmente, en votación secreta. La asignación de plazas se hará por mayoría absoluta de las personas

presentes. En la designación deberá respetarse los principios paridad horizontal y alternabilidad de sexo, contempladas en este reglamento, el Estatuto, el Código Electoral y la jurisprudencia aplicable.

Artículo 32. Aplicación de los principios de paridad, alternancia de sexo y aplicación de la cuota de juventud.

Para todos los procesos de elección que realizarán los órganos consultivos cantonales se deberá cumplir con el principio de alternabilidad, paridad horizontal y participación de la cuota de juventud de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, la jurisprudencia aplicable, el Estatuto y este reglamento.

Artículo 33. Cantidad de regidurías a elegir.

Conforme con la División Territorial Administrativa y el detalle comunicado por el Tribunal Supremo de Elecciones (**Ver Anexo 2**), se elegirán tantas candidaturas, como corresponda elegir al cantón.

La elección se hará nominalmente, por mayoría absoluta de los votos de las personas presentes, respetando la participación de la cuota de juventud salvo los casos en que habiéndose dado las oportunidades y garantías de participación no haya interesados a participar y por ello, se genere inopia.

Artículo 34. Mayoría necesaria y empate.

Si en la definición de una candidatura ninguna de las personas postulantes obtuviere la mayoría necesaria, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que más votos hayan obtenido.

En caso de empate, se repetirá, una vez más, la votación y, si persiste el empate, se resolverá a la suerte, mediante el lanzamiento de una moneda. Este proceso lo realizará la persona delegada del Tribunal. Cuando se acuda a este procedimiento, deberá consignarse en el acta la realización del sorteo y su resultado.

Artículo 35. Presentación de candidaturas.

Se permitirá el uso de la palabra para la presentación de candidaturas o papeletas. Podrá presentarse la persona candidata o un tercero, el cual, en caso de no ser integrante de la asamblea, ingresará únicamente para la presentación correspondiente y se retirará una vez concluida la presentación. Las exposiciones no podrán exceder de dos minutos.

En ninguna circunstancia, se permitirá manifestaciones que, a juicio de la Presidencia o de la persona delegada del Tribunal, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas inscritas como candidatas, compañeras de Partido, del Partido

mismo o sus autoridades. Si esto sucediere, levantará un acta la Presidencia y la remitirá con la documentación correspondiente al Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo.

Artículo 36. Ingreso de personas candidatas no integrantes.

Si se presentara como candidata alguna persona que no sea integrante del Órgano Consultivo Cantonal, se le permitirá ingresar para la presentación de su candidatura. Iniciada la votación, deberá retirarse y podrá ingresar nuevamente, para el escrutinio respectivo.

Artículo 37. Votación.

Iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

Para emitir su voto, las personas integrantes del Órgano Consultivo Cantonal entregarán su cédula de identidad a la persona delegada del Tribunal y de inmediato votarán, marcando con una equis al lado del nombre de la candidatura de su preferencia o anotando el número de la papeleta que apoyen. Posteriormente, doblarán la papeleta y la depositarán en la urna, asegurando el secreto del sufragio y dejando visibles las firmas autorizadas.

Solo pueden votar las personas cuyos nombres aparecen en el padrón del acta.

Artículo 38. Escrutinio.

Una vez recibida la votación, la persona delegada del Tribunal iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio a fin de adjudicar los votos que les corresponda, a cada candidatura o papeleta.

Artículo 39. Fiscales para el escrutinio.

Las mismas candidaturas o una persona que los represente podrán actuar como fiscales y estarán presente durante el respectivo escrutinio, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes.

CAPÍTULO VIII. RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. Ratificación de candidaturas.

Le corresponde a la Asamblea Nacional, conforme lo que dispone el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral, ratificar a las personas que resultaren electas como candidatas para el proceso municipal.

CAPÍTULO IX. DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN.

Artículo 41. Declaratoria.

Toda la documentación deberá ser remitida a la sede del Tribunal a la brevedad posible, para que el Tribunal, revise las actas y proceda a dictar la declaratoria de elección correspondiente que será remitida al Comité Ejecutivo Superior Nacional, para la convocatoria de una Asamblea Nacional con el fin de proceder con la ratificación correspondiente.

Toda la documentación quedará bajo la custodia de la persona delegada del TEI hasta que le sea requerido el traslado a la sede del Tribunal.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 42. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

1. Que alguna persona candidata o gestora tratara, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna persona candidata obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso del Órgano Consultivo Cantonal.
3. Que las personas candidatas o sus gestoras falsifiquen u ofrezcan información falsa que tenga relación con el presente proceso.
4. Que la Presidencia de la Asamblea o algún otro integrante del Comité Ejecutivo Cantonal maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Que las personas delegadas del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, desacaten las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en sus actuaciones.

Sin perjuicio de las decisiones correctivas que el Tribunal ordene, para el normal desarrollo de las Asambleas, las faltas previstas serán puestas en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo que corresponda.

Artículo 43. Recurso de revocatoria y apelación.

La persona delegada del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de la Asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva

resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las personas delegadas del Tribunal tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá presentarse, por escrito, en el plazo de las 24 horas siguientes a la comunicación de la decisión.

El Órgano Consultivo Cantonal no podrá modificar las reglas electorales del procedimiento ni podrá desconocer las decisiones que el Tribunal o su persona delegada determine con relación al proceso electoral.

Artículo 44. Acciones de nulidad: interposición.

Las acciones de nulidad, contra los actos de los procesos electorales, se presentarán directamente ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados únicamente por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento de un correo electrónico para atender notificaciones. Si tal medio se encontrara inhabilitado, el Tribunal publicará la resolución en la página web www.plndigital.com y se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas a partir de su publicación.

No se admitirá prueba testimonial, la cual, en todo caso podrá ser suplida con declaraciones juradas debidamente rendidas ante notario público. A criterio del Tribunal, y con el propósito de disponer la averiguación de la verdad real de los hechos, si existiera controversia sobre las versiones rendidas por diversos declarantes, excepcionalmente, el Tribunal se reserva el derecho de convocar a una audiencia oral y privada, para que se puedan evacuar las declaraciones de los testigos por medio de un interrogatorio, o bien, ordenar un careo.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

Artículo 45. Traslado acciones de nulidad.

Si no fuere el caso rechazar de plano la acción, el Tribunal dará traslado, por dos días, a las partes interesadas por medio de los gestores de las papeletas y una vez transcurrida la audiencia resolverá la cuestión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas directas puedan apersonarse, dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

Artículo 46. Recursos contra declaratorias.

Los fallos que dicte el Tribunal en las declaratorias de elección no tendrán recurso alguno, solo podrán corregirse errores materiales que sean advertidos de oficio o a solicitud de parte.

Las demás resoluciones tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

**CAPÍTULO XI.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 47. Plazo para conformar quórum.

Si a la hora señalada en la convocatoria, no se hubiere completado el quórum, quien preside la Asamblea, dará un tiempo de una hora para completarlo. Si transcurrido ese lapso no se contara con el quórum requerido, la Asamblea no se podrá realizar y corresponderá según la convocatoria realizada para este proceso.

Artículo 48. Sede del Tribunal.

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer. Las horas hábiles de atención al público, serán las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

Durante el día de las elecciones, el Tribunal sesionará de manera permanente para evacuar o resolver alguna situación de orden electoral.

Artículo 49. Otras leyes aplicables.

En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente, el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, el Código Municipal, las resoluciones que sobre la materia hayan emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, y la legislación común, en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de este reglamento, será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

ANEXO 1.

Requisitos para ser candidato a puestos municipales, de acuerdo con el Código Municipal.

ARTÍCULO 15.- Para ser alcalde municipal, se requiere: a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio. b) Pertener al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.

ARTÍCULO 22.- Para ser regidor se requiere: a) Ser ciudadano en ejercicio y costarricense. b) Pertener al estado seglar. c) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón en que han de servir el cargo.

ARTÍCULO 56.- Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el Artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección.

ANEXO 2.
Cantidad de regidores por cantón, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Número de regidores propietarios a elegir, por cantón, en las elecciones del cuatro de febrero de dos mil veintidós. Para cada uno de ellos deberá elegirse la suplencia respectiva.

<i>Provincia y cantón</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Cantidad de Regidurías por elegir</i>
Costa Rica	5 262 225		100,0%
San José		1 696 265	
San José	354 025	6,7%	11
Escazú	71 746	1,4%	7
Desamparados	251 324	4,8%	11
Puriscal	38 872	0,7%	5
Tarrazú	18 908	0,4%	5
Aserrí	64 920	1,2%	7
Mora	30 956	0,6%	5
Goicoechea	141 800	2,7%	9
Santa Ana	62 538	1,2%	7
Alajuelita	98 409	1,9%	7
Vázquez de Coronado	73 532	1,4%	7
Acosta	22 377	0,4%	5
Tibás	86 628	1,6%	7
Moravia	63 509	1,2%	7
Montes de Oca	62 946	1,2%	7
Turrubares	7 100	0,1%	5
Dota	8 092	0,2%	5
Curridabat	81 193	1,5%	7
Pérez Zeledón	143 293	2,7%	9
León Cortés Castro	14 097	0,3%	5
Alajuela		1 068 258	
Alajuela	325 567	6,2%	11
San Ramón	96 709	1,8%	7
Grecia	80 452	1,5%	7
San Mateo	7 338	0,1%	5
Atenas	30 147	0,6%	5
Naranjo	50 234	1,0%	5
Palmares	42 217	0,8%	5

<i>Poás</i>	35 362	0,7%	5
<i>Orotina</i>	24 764	0,5%	5
<i>San Carlos</i>	209 017	4,0%	9
<i>Zarcero</i>	14 766	0,3%	5
<i>Sarchí</i>	22 797	0,4%	5
<i>Upala</i>	56 173	1,1%	7
<i>Los Chiles</i>	35 941	0,7%	5
<i>Guatuso</i>	19 916	0,4%	5
<i>Río Cuarto</i>	16 858	0,3%	5
Cartago		550 655	
<i>Cartago</i>	167 179	3,2%	9
<i>Paraíso</i>	64 193	1,2%	7
<i>La Unión</i>	115 619	2,2%	9
<i>Jiménez</i>	16 379	0,3%	5
<i>Turrialba</i>	73 446	1,4%	7
<i>Alvarado</i>	15 704	0,3%	5
<i>Oreamuno</i>	50 874	1,0%	5
<i>El Guarco</i>	47 261	0,9%	5
Heredia		546 139	
<i>Heredia</i>	147 353	2,8%	9
<i>Barva</i>	48 759	0,9%	5
<i>Santo Domingo</i>	50 210	1,0%	5
<i>Santa Bárbara</i>	44 414	0,8%	5
<i>San Rafael</i>	57 163	1,1%	7
<i>San Isidro</i>	23 858	0,5%	5
<i>Belén</i>	27 032	0,5%	5
<i>Flores</i>	25 655	0,5%	5
<i>San Pablo</i>	31 659	0,6%	5
<i>Sarapiquí</i>	90 036	1,7%	7
Guanacaste		410 055	
<i>Liberia</i>	80 874	1,5%	7
<i>Nicoya</i>	58 117	1,1%	7
<i>Santa Cruz</i>	72 412	1,4%	7
<i>Bagaces</i>	25 203	0,5%	5
<i>Carrillo</i>	48 641	0,9%	5
<i>Cañas</i>	33 739	0,6%	5
<i>Abangares</i>	20 413	0,4%	5
<i>Tilarán</i>	22 093	0,4%	5
<i>Nandayure</i>	11 865	0,2%	5
<i>La Cruz</i>	28 567	0,5%	5
<i>Hojancha</i>	8 131	0,2%	5
Puntarenas		516 326	
<i>Puntarenas</i>	140 724	2,7%	9
<i>Esparza</i>	39 759	0,8%	5

<i>Buenos Aires</i>	55 443	1,1%	7
<i>Montes de Oro</i>	14 709	0,3%	5
<i>Osa</i>	31 496	0,6%	5
<i>Quepos</i>	34 487	0,7%	5
<i>Golfito</i>	33 840	0,6%	5
<i>Coto Brus</i>	44 282	0,8%	5
<i>Parrita</i>	21 366	0,4%	5
<i>Corredores</i>	54 007	1,0%	7
<i>Garabito</i>	28 078	0,5%	5
<i>Monteverde</i>	4 987	0,1%	5
<i>Puerto Jiménez</i>	13 148	0,2%	5
<i>Limón</i>		474 527	
<i>Limón</i>	100 401	1,9%	7
<i>Pococí</i>	156 626	3,0%	9
<i>Siquirres</i>	66 036	1,3%	7
<i>Talamanca</i>	45 618	0,9%	5
<i>Matina</i>	47 894	0,9%	5
<i>Guácimo</i>	57 952	1,1%	7

ANEXO 3.

Reelección de candidaturas con dos declaratorias de elección.

Candidatura declarada electa en dos períodos	Puestos a los que puede presentar candidaturas en el proceso 2024.										
	Alc.	I VA.	II VA.	Intend.	V.I.	Regid.		Sind.		CD	CMD
						P	S	P	S		
Alcaldía	No	No	No	No	No	No		No		No	No
I Vice alcaldía	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No		No		Sí	Sí
II Vice alcaldía	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No		No		Sí	Sí
Intendencia	No	No	No	No	No	No		No		No	No
Vice intendencia	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí		Sí		Sí	Sí
Regiduría Prop.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí		Sí	Sí
Regiduría Supl.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí		Sí	Sí
Sindicalía Prop.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		No	Sí	Sí	Sí
Sindicalía Supl.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí	No	Sí	Sí
Conc. Mun. Distr.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Sí	No

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión No. 7-2023 celebrada el 06 de mayo del 2023.

Aprobado por la Asamblea Nacional No. 2-2023, celebrada el 13 de mayo del 2023.